



## DIPUTACIÓN DE VALLADOLID

*Servicio de Asesoramiento Local*

### **CIRCULAR INFORMATIVA SOBRE EL REAL DECRETO-LEY 17/2014, DE 26 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS DE SOSTENIBILIDAD FINANCIERA DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y ENTIDADES LOCALES Y OTRAS DE CARÁCTER ECONÓMICO.**

En el Boletín Oficial del Estado de 30 de diciembre de 2014, se ha publicado el Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales y otras de carácter económico, para crear un mecanismo de apoyo a la liquidez de Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales con la finalidad de garantizar la sostenibilidad financiera, en aplicación de lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF). El objetivo es poner en marcha nuevos mecanismos de liquidez y por otra simplificar y reducir el número de fondos.

#### **I.- LOS FONDOS DE FINANCIACIÓN**

Se crean dos Fondos estructurados en distintos compartimentos (de acuerdo con la Disposición adicional primera de la LOEPSF cada uno de los distintos compartimentos tienen la consideración de mecanismo adicional de financiación):

##### **1. FONDO DE FINANCIACIÓN A COMUNIDADES AUTÓNOMAS:**

- 1) Facilidad Financiera.
- 2) Fondo de Liquidez Autonómico.
- 3) Fondo Social.
- 4) Fondo en liquidación para la Financiación de los Pagos a los Proveedores de Comunidades Autónomas.

##### **2. FONDO DE FINANCIACIÓN A ENTIDADES LOCALES.**

- 1) Fondo de Ordenación.
- 2) Fondo de Impulso Económico.
- 3) Fondo en liquidación para la financiación de los Pagos a Proveedores de Entidades Locales.

##### **• Principios rectores que informan estos Fondos.**

###### **1) Principio de transparencia.**

Las Administraciones Públicas que se adhieran a estos fondos deben estar al corriente de sus obligaciones de transparencia y suministro de información de acuerdo con la LOEPSF y su normativa de desarrollo, así como de las nuevas obligaciones de información que prevé este Real Decreto-ley.



## DIPUTACIÓN DE VALLADOLID

*Servicio de Asesoramiento Local*

### 2) Principio de garantía de los recursos.

Los recursos derivados de la participación en los tributos del Estado de las Entidades Locales, responderán de las obligaciones contraídas, mediante retención, de conformidad con lo previsto en la Disposición adicional cuarta el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLHL).

### 3) Condiciones de prudencia financiera.

El principio de prudencia financiera se define en el nuevo art. 48 bis del TRLHL, como el conjunto de condiciones que deben cumplir las operaciones financieras para minimizar su riesgo y coste. Las condiciones de este principio se fijarán mediante Resolución de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera.

- **Condiciones financieras de las operaciones de crédito para el año 2015 con cargo al Fondo de Financiación a Entidades Locales.**

a) De acuerdo con la Disposición adicional octava el tipo de interés queda fijado en el 0% anual hasta el vencimiento del primer periodo de interés de 2016. La base de cálculo de los intereses será actual/actual.

b) Las fechas de pago del principal coincidirán con las fechas de pago de intereses.

El tipo de interés a partir de esta fecha no está fijado y por tanto no tiene por qué ser del 0% todos los años que dure el periodo de amortización de los préstamos formalizados con cargo al Fondo.

## **1.- FONDO DE FINANCIACIÓN A COMUNIDADES AUTÓNOMAS.**

De este fondo, estructurado en cuatro compartimentos, únicamente se va a hacer referencia al compartimiento del “Fondo Social y retenciones en materia de gasto social”, por ser el único de interés para las Entidades Locales.

### **a) Objeto:**

Financiar las obligaciones pendientes de pago vencidas, líquidas y exigibles a 31 de diciembre de 2014, derivadas de convenios suscritos en materia social entre una Comunidad Autónoma y una Entidad Local, así como de otras transferencias en materia de gasto social de la Comunidad Autónoma a la Entidad Local. Esta financiación se llevará a cabo a través de operaciones de créditos con las comunidades autónomas.

Se define el concepto de convenio y de transferencia en materia de gasto social, incluyendo dentro de estos gastos sociales, los educativos, sanitarios y de servicios sociales.



## DIPUTACIÓN DE VALLADOLID

*Servicio de Asesoramiento Local*

### **b) Intervención de las Entidades Locales:**

Se establece un procedimiento para que las Comunidades Autónomas remitan al Ministerio de Hacienda la relación de sus obligaciones pendientes de pago que pueden abonarse a través de este compartimento.

Desde el 20 al 27 de febrero de 2015, las Entidades Locales podrán acceder a la relación suministrada por la Comunidad autónoma y solicitar a la Comunidad Autónoma la inclusión de aquellas otras obligaciones que entiendan que se encuentran pendientes de pago o la modificación de las que ya estén incluidas.

Posteriormente, las Comunidades Autónomas tienen hasta el 15 de marzo de 2015 para remitir al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas la actualización de la relación de obligaciones pendientes.

### **c) Pago de las obligaciones:**

La materialización del pago a las Entidades Locales la hará el Instituto de Crédito Oficial, conforme a la relación definitiva remitida por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas. Este abono conlleva la extinción de la deuda contraída por la Comunidad Autónoma en la parte que corresponda.

Los ingresos que obtengan las Entidades Locales a través de este compartimento se entenderán automáticamente afectados a los fines que constituyen el objeto del convenio o a las políticas de gasto a las que esté asociada la transferencia y deben destinarse a:

- a) Pagar a los destinatarios finales del servicio relativo a gasto social para el que se suscribió el convenio o se hizo la transferencia
- b) Si la Entidad Local ya hubiera hecho estos pagos con sus propios recursos o con endeudamiento financiero deberá dedicar los recursos financieros a:
  1. Amortizar el endeudamiento financiero que hubiera concertado para financiar los citados servicios.
  2. El pago a proveedores para reducir su periodo medio de pago.
  3. Amortizar parte del préstamo que, en su caso, tuviera suscrito con el fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores 2.
  4. Reducir su nivel de endeudamiento financiero correspondiente a operaciones distintas de las incluidas en el primer y tercer apartado.
  5. Pago de las deudas pendientes derivadas de convenios suscritos con otras Administraciones o Entidades Públicas.

### **d) Inscripción de los convenios en el Registro electrónico de convenios.**

De acuerdo con la Disposición adicional segunda de este Real Decreto –ley, el Interventor de la Entidad Local, en el plazo de **6 meses** desde la entrada en vigor de esta norma solicitará la inscripción de los convenios en materia de gasto social que se encuentren vigentes en el Registro



## DIPUTACIÓN DE VALLADOLID

### *Servicio de Asesoramiento Local*

electrónico de convenios entre Comunidades Autónomas y Entidades Locales, en el momento de la entrada en vigor de este Real Decreto-ley. Su falta de inscripción tendrá las consecuencias previstas en el artículo 55.3.

## **2.- FONDO DE FINANCIACIÓN A ENTIDADES LOCALES.**

A continuación se analizan cada uno de los compartimentos en los que se divide este Fondo:

### **1) COMPARTIMENTO FONDO DE ORDENACIÓN:**

#### **a) Ámbito subjetivo:**

- **Artículo 39.1: Municipios** que hayan cumplido con sus obligaciones de remisión de información económica financiera y que se encuentren en **situación de riesgo financiero**. Se entiende por riesgo financiero:

*“ a) Que su deuda viva a 31 de diciembre del ejercicio inmediato anterior exceda del 110% de los ingresos corrientes liquidados o devengados a aquella fecha y además: se encuentre en las situaciones descritas en las letras a), b) o c) del artículo 21 del Real Decreto-ley 8/2013, de 28 de junio, de medidas urgentes contra la morosidad de las administraciones públicas y de apoyo a entidades locales con problemas financieros, conforme a los últimos datos disponibles en el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas de las liquidaciones de los presupuestos correspondientes a los dos ejercicios presupuestarios inmediatamente anteriores, o bien les hayan sido concedidas las medidas extraordinarias de aquella norma.*

*Los límites relativos al nivel de deuda se entenderán aplicables aun cuando los municipios estén sujetos a un plan de reducción de deuda y lo estén cumpliendo.*

*b) Los municipios que no puedan refinanciar o novar sus operaciones de crédito en las condiciones de prudencia financiera que se fijen por Resolución de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera”.*

- **Artículo 39.2: Entidades Locales de los art. 111 y 135 del TRLHL** a los que el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas proponga la entrada a un mecanismo extraordinario de financiación por presentar de forma persistente, un **periodo medio de pago que supere en más de 30 días** el plazo máximo de pago establecido en la normativa de morosidad. (En adelante, se va a obviar cualquier otra referencia a estas Entidades Locales, por no ser las destinatarias directas de esta circular).

#### **b) Ámbito objetivo (art. 40):**

- En el caso de **municipios que se encuentren en situación de riesgo financiero (art. 39.1)** la liquidez otorgada con este mecanismo deberá ser utilizada para:

*“ a) Atender los vencimientos de principal, y sus intereses asociados, correspondientes a las operaciones de préstamo a largo plazo que cumplan con el principio de prudencia financiera.*

*b) Atender los vencimientos correspondientes a las operaciones de préstamo formalizadas en el marco del mecanismo de financiación de los pagos a proveedores y atender los vencimientos derivados de las deudas que en este mismo marco se estén compensando mediante retenciones en la participación en tributos del Estado.*

*c) Financiar la anualidad que deba satisfacerse en el ejercicio corriente para abonar las liquidaciones negativas que resulten de la aplicación de las reglas contenidas en los capítulos II y IV de los Títulos II y III del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.”*



## DIPUTACIÓN DE VALLADOLID

*Servicio de Asesoramiento Local*

### **c) Procedimiento de adhesión (art. 41):**

- En el caso de **municipios del 39.1 a)**, el procedimiento será el siguiente:

*“a) El Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, mediante Resolución de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local, determinará los municipios que podrán solicitar la adhesión al compartimento Fondo de Ordenación.*

*b) En el mes siguiente a contar desde la publicación de la resolución mencionada en el apartado anterior, el municipio, a través del interventor, por medios telemáticos y con firma electrónica, presentará la solicitud de adhesión al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas en la que se especificará el importe de los vencimientos que se deberán atender en el ejercicio y la identificación de las operaciones financieras a las que corresponden.*

*La solicitud remitida debe haber sido aprobada por el Pleno de la Corporación Local, e ir acompañada de un plan de ajuste, o modificación del que tuvieran, y de los acuerdos plenarios de aceptación de la supervisión y control por parte del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y de aplicación de las medidas que, en su caso, pueda indicar éste para la actualización del plan de ajuste y para su inclusión en los presupuestos generales de las Entidades Locales.*

*c) En el plazo de dos meses a contar desde la finalización del plazo la presentación de la solicitud de adhesión y de la documentación que debe acompañarla, la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local valorará el plan de ajuste presentado de modo que se asegure el cumplimiento de los objetivos de estabilidad y de deuda pública, así como el reembolso de las cantidades que se presten con cargo al compartimento del Fondo de Ordenación. En ese período la citada Secretaría General podrá requerir al municipio la inclusión de medidas que considere necesarias para considerar favorable el plan de ajuste, para que en diez días naturales proceda a las modificaciones.*

*d) La Entidad Local deberá remitir al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas copia de haber suscrito el acto de adhesión a la plataforma Emprende en tres y del acto de adhesión al Punto general de entrada de facturas electrónicas de la Administración General del Estado”.*

- En el caso de **municipios del 39.1 b)**, en el mes de julio de cada año podrán presentar su solicitud al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

### **d) Formalización (art. 43):**

En el caso de Entidades Locales del 39.1, el importe de las operaciones de crédito no podrá ser superior a los recursos necesarios para atender los vencimientos de la deuda financiera por el municipio y sus entidades dependientes.

Las operaciones de crédito que se formalicen por el Estado con cargo a este mecanismo con las Entidades Locales no estarán sujetas al régimen de autorización establecido en el TRLHL y, en su caso, en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

### **e) Condiciones financieras y fiscales (art. 44 y siguientes):**

- Las **condiciones financieras** aplicables a los municipios del **art. 39.1:**

a) La liquidez obtenida a través de este compartimento deberá ser utilizada para atender los vencimientos de las operaciones a las que se refiere este capítulo.

b) Únicamente podrán formalizar operaciones financieras a largo plazo para refinanciar o novar operaciones de crédito en condiciones de prudencia financiera.



## DIPUTACIÓN DE VALLADOLID

*Servicio de Asesoramiento Local*

- Las **condiciones fiscales** aplicables a los municipios del **art. 39.1 a)**:

Tendrán que remitir al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas un plan de ajuste o una revisión del que ya tuvieran indicando, al menos, con las condiciones que se señalan en el art. 45.

- Las **condiciones fiscales** aplicables a los municipios del **art. 39.1 b)**:

a) Tienen que presentar un plan de ajuste que incluya las medidas a adoptar para garantizar el cumplimiento futuro de los objetivos de estabilidad presupuestaria, deuda pública, período medio de pago a proveedores, así como un plan de tesorería y detalle de las operaciones de deuda viva, de acuerdo con lo previsto en la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre.

El mencionado plan de ajuste debidamente aprobado por el pleno e informado por el interventor local será comunicado al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, que podrá requerir las modificaciones del plan de ajuste que considere necesarias.

b) La formalización de todas las operaciones de crédito a largo plazo requerirán autorización del órgano competente de la Administración Pública que tenga atribuida la tutela financiera de la Entidad Local que, en su caso, se otorgará teniendo en cuenta los criterios previstos en la normativa reguladora de las Haciendas Locales y en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

**f) Seguimiento de los planes de ajuste art. 48.**

*“1. El Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas realizará el seguimiento de los planes de ajuste.*

*2. El órgano de control interno de la Entidad Local velará por la adecuada aplicación del plan de ajuste, a cuyos efectos realizará cuantas actuaciones sean necesarias y, en su caso, dejará constancia de su no adopción o incumplimiento en los correspondientes informes de seguimiento que enviará al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.*

*Estos informes serán tenidos en cuenta por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas para el seguimiento de los planes de ajuste.*

*3. En el caso de que el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas detecte riesgos de incumplimiento o incumplimiento de las medidas del plan de ajuste, propondrá su modificación con la adopción de nuevas medidas o la alteración del calendario de su ejecución, pudiendo solicitar a la Intervención General de la Administración del Estado que acuerde las actuaciones necesarias para llevar a cabo una misión de control.*

*En todo caso, el cumplimiento de las medidas propuestas condicionará la concesión de los sucesivos tramos de préstamo.*

*Si el riesgo detectado fuera de posible incumplimiento del pago de los vencimientos de operaciones de préstamo a largo plazo, se procederá conforme a lo previsto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril”.*



## DIPUTACIÓN DE VALLADOLID

*Servicio de Asesoramiento Local*

### 2) COMPARTIMENTO FONDO DE IMPULSO ECONÓMICO (FIE):

Este compartimento ha sido objeto de una nota informativa que reproducimos parcialmente, ya que el principal objetivo de esa nota era informar sobre las condiciones de este fondo para el ejercicio 2015, dada la brevedad del plazo para solicitar la adhesión que finalizó el pasado día 20 de enero.

#### a) **Ámbito subjetivo:**

Pueden adherirse las Entidades Locales que, en el momento de presentar la solicitud, cumplan los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública y cuyo periodo medio de pago a proveedores no supere en más de treinta días el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad durante los dos últimos meses previos a la solicitud y que estén al corriente de sus obligaciones de suministro de información económico financiera.

De forma verbal se nos ha informado que solamente está dirigido a Entidades Locales que reciban participación en tributos del estado, por lo que entre otras quedarán fuera las mancomunidades.

#### b) **Procedimiento de adhesión:**

La adhesión a este compartimento requiere la previa aceptación por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas de la solicitud formulada por la Entidad Local. En la solicitud se indicará la necesidad o necesidades financieras y el importe solicitado, acompañado de la siguiente documentación:

“

*“a) La relación de los proyectos de inversiones financiadas con préstamos a largo plazo a los que se refiere este capítulo, incorporando la proyección de los efectos presupuestarios y económicos que podrían derivarse de la inversión en el horizonte de su vida útil.*

*b) El informe del interventor que se haya elevado al Pleno de la Corporación Local acerca de la consistencia y soporte de las proyecciones presupuestarias.*

*c) La copia de haber suscrito el acto de adhesión **a la plataforma *Emprende en tres*** y del acto de adhesión al Punto general de entrada de facturas electrónicas de la Administración General del Estado”.*

En el mes de julio de cada año las Entidades Locales interesadas presentarán su solicitud ante el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas. La solicitud será aceptada si la Entidad cumple con los requisitos del art. 50. La cuantía quedará sujeta al reparto aprobado por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, que se realizará antes del 31 de diciembre de cada año. Las solicitudes presentadas fuera de plazo solamente serán aceptadas en función de las disponibilidades presupuestarias y de la situación financiera de la Entidad Local.

En relación con la presentación de solicitudes para el año 2015, una vez pasado el 20 de enero de 2015, la aplicación se volverá abrir para que aquellas entidades que lo deseen presenten solicitudes las Entidades Locales que no las hayan presentado dentro de ese plazo pero en este caso no se garantiza que se otorgue la financiación.



## DIPUTACIÓN DE VALLADOLID

*Servicio de Asesoramiento Local*

### **c) Ámbito objetivo:**

A través de este compartimento se puede solicitar:

a) La cobertura (financiación) de vencimientos del principal e intereses de préstamos a largo plazo que hayan formalizado o formalicen las Corporaciones Locales, para financiar inversiones financieramente sostenibles.

La definición de inversiones financieramente sostenibles se recoge en la disposición adicional décimo sexta del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

En este apartado caben tanto las nuevas operaciones de crédito como las ya concertadas con anterioridad, siempre que se justifique que se trata de inversiones financieramente sostenibles. En el caso de operaciones de crédito ya formalizadas, se financian los vencimientos anuales de principal e intereses, no la amortización del total del préstamo.

b) La financiación de proyectos de inversión que se consideren relevantes o financieramente sostenibles en los términos que acuerde la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos. De momento se desconoce que se entiende por inversiones relevantes y hay que esperar al Acuerdo de la citada Comisión.

### **3) COMPARTIMENTO FONDO EN LIQUIDACIÓN PARA LA FINANCIACIÓN DE LOS PAGOS A PROVEEDORES DE ENTIDADES LOCALES:**

Se integra en este compartimento, el patrimonio del “Fondo para la financiación de los pagos a proveedores 2” que se extingue.

#### **a) Condiciones financieras:**

De acuerdo con la Disposición adicional séptima las condiciones financieras de las operaciones de crédito suscritas con cargo al fondo para la financiación de los pagos a proveedores 2 (que se integran en este compartimento) son las siguientes:

*“ a) El tipo de interés queda fijado para 2015 en el 0% anual hasta el vencimiento del primer período de interés de 2016. La base de cálculo de los intereses será actual/actual.*

*b) Durante 2015 las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no abonarán vencimientos de principal de operaciones formalizadas en ejercicios anteriores con cargo al Fondo de Financiación a Proveedores 2.*

*c) El plazo de las operaciones de endeudamiento afectadas por lo previsto en la letra b) se ampliará un año”.*

En consecuencia, durante el ejercicio 2015 no se van a producir vencimientos ni de principal ni de intereses.





## DIPUTACIÓN DE VALLADOLID

*Servicio de Asesoramiento Local*

### **b) Procedimiento de adhesión:**

No es necesaria solicitud de adhesión alguna. Las nuevas condiciones financieras se aplicarán de forma automática.

Aquellas Entidades Locales que al amparo del Real Decreto-ley 13/2014, de 14 de julio, de transformación del Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores, hayan solicitado la refinanciación del FFPP con entidades privadas, y no hayan recibido contestación del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, podrán optar, una vez recibida la autorización, por continuar en este fondo en liquidación o bien por la refinanciación ante una entidad privada, tal y como en su día solicitaron.

## **II.- OTRAS NOVEDADES DE ESTE REAL DECRETO LEY:**

### **1) Registro electrónico de convenios.**

Además este Real Decreto-ley crea un registro electrónico de convenios que permitirá hacer un seguimiento sobre los convenios tienen suscritos y en vigor las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales para poder verificar el cumplimiento de Ley 7/1985, de 2 de abril, y especialmente del artículo 57 bis.

Este registro se configura como un registro público administrativo dependiente de la Secretaria de Estado de las Administraciones Públicas. Se organizará al menos en dos secciones: la sección de convenios en materia de gasto social y la sección de otros convenios.

Es obligación del Interventor local aportar el texto del convenio y solicitar la inscripción en el registro electrónico de la suscripción, prorroga y extinción, de los convenios en el plazo de 15 días desde que ocurra el hecho inscribible. La falta de inscripción del convenio en este registro será causa de resolución del convenio y las obligaciones pendientes de pago derivadas del citado convenio no podrán satisfacerse de acuerdo con el procedimiento de retención de recursos previsto en la sección 3ª del capítulo III del Título II de este Real Decreto- ley, procedimiento que se relaciona directamente con el art. 57 bis que regula la “garantía de pago en el ejercicio de competencias delegadas”.

El art. 56 fija el contenido mínimo y obligatorio del registro electrónico de los convenios entre Comunidades Autónomas y Entidades Locales.

De acuerdo con la Disposición adicional segunda de este Real Decreto –ley, el Interventor de la Entidad Local, en el plazo de **9 meses** desde la entrada en vigor de esta norma solicitará la inscripción de los convenios vigentes, (6 meses se son de materia social).

A tal efecto el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas está preparando una aplicación informática para proceder al Registro telemático de estos convenios.



## DIPUTACIÓN DE VALLADOLID

*Servicio de Asesoramiento Local*

### **2) Destino del superávit presupuestario.**

Mediante la Disposición adicional novena, se prorrogan para el año 2015 las reglas especiales para el destino del superávit presupuestario en términos de contabilidad nacional, previstas en la Disposición adicional sexta de la LOEPSF a fin de permitir a las Entidades Locales saneadas financieramente destinar parte del superávit a financiar inversiones financieramente sostenibles, además de destinarlo a amortizar deuda financiera.

La definición de inversiones financieramente sostenibles se recoge en la disposición adicional décimo sexta del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

### **3) Aplazamiento de la devolución de la PIE del ejercicio 2013.**

La Disposición adicional décima persigue el diferir las cantidades a devolver por las Entidades Locales, como consecuencia de la liquidación definitiva de la participación en los tributos del Estado correspondiente al ejercicio 2013.

La aplicación de esta excepción requiere la presentación de la solicitud por parte de las Entidades Locales, que deberá ser aprobada por el Pleno de la Corporación y se remitirá por el Interventor por medios telemáticos al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, con anterioridad al 1 de noviembre de 2015.

### **4) Modificaciones y derogaciones normativas.**

Este Real Decreto-ley **modifica**, entre otras normas, el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, para:

a) Introducir el art. 48 bis que regula el “principio de prudencia financiera”.

b) Y modificar el art. 168 con el objeto de establecer dos nuevos anexos el e) y el f) que habrán de acompañar al presupuesto, el anexo de beneficios fiscales y el anexo que contenga información relativa a los convenios suscritos con las Comunidades Autónomas. (Estos anexos se habilitarán en la aplicación informática del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, de remisión del presupuesto en el ejercicio 2016).

Y **deroga** el Real Decreto-ley 21/2012, de 13 de julio, de medidas de liquidez de las Administraciones Públicas y en el ámbito financiero y la Ley 13/2014, de 14 de julio, de transformación del Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores.

EL SERVICIO DE ASESORAMIENTO LOCAL.